PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UNH/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TECHO EN EL PABELLÓN L - ALMACÉN

CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA¿

Ruc/código : 20600124022 Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PAVERDDEJ MOLINA Hora de envío: 17:19:40

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como servicios similares a los siguientes: Acondicionamiento e instalación de techos y/o mantenimiento de techo y/o acondicionamiento de infraestructura y/o mantenimiento de infraestructura en edificaciones en general en el sector público o privado, asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la observación realizada, el órgano encargado de las contrataciones determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se acoge a la observación a fin de generar mayor participación de postores), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria se ACOGE la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases integradas lo siguiente:

Acondicionamiento e instalación de techos y/o mantenimiento de techo y/o acondicionamiento de infraestructura y/o mantenimiento de infraestructura en edificaciones en el sector público o privado.

Fecha de Impresión:

10/05/2024 01:32

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura: AS-SM-2-2024-UNH/OEC-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TECHO EN EL PABELLÓN L - ALMACÉN

CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA;

Ruc/código : 20554027106 Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : PROFESIONALES EN TODO S.A.C. Hora de envío : 18:09:12

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere como servicios similares a los siguientes: Acondicionamiento e instalación de techos y/o mantenimiento de techo y/o acondicionamiento de infraestructura y/o mantenimiento de infraestructura en edificaciones en el sector público o privado, asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones de Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación ¿. Al respecto de la observación realizada, el órgano encargado de las contrataciones determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones remitió las OBSERVACIONES al área usuaria , por otra parte el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se acoge a la observación a fin de generar mayor participación de postores), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria se ACOGE la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases integradas lo siguiente:

Acondicionamiento e instalación de techos y/o mantenimiento de techo y/o acondicionamiento de infraestructura y/o mantenimiento de infraestructura en edificaciones en el sector público o privado.

Fecha de Impresión:

10/05/2024 01:32

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UNH/OEC-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TECHO EN EL PABELLÓN L - ALMACÉN

CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA¿

Ruc/código : 20554027106 Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : PROFESIONALES EN TODO S.A.C. Hora de envío : 18:09:12

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

servicio de mantenimiento de baños en una infraestructura es considerado como similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación ¿. Al respecto de la consulta realizada, el órgano encargado de las contrataciones determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones remitió las CONSULTAS al área usuaria , por otra parte el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la consulta, puesto que el servicio de mantenimiento de baños no es similar al servicio solicitado de mantenimiento correctivo de techo ,por tanto se requiere experiencia del póstor en servicios similares a este, para garantizar la calidad en la ejecución del servicio.) por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria NO ACOGE la consulta formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/05/2024 01:32